

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2018/15 (EXPTE. JGL/2018/15)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2018/14. Aprobación del acta de la sesión de 20 de abril de 2018.

2º Comunicaciones. Expte. 3112/2018. Escrito Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 19 de abril de 2018, relativo al expediente de queja nº Q18/787 (suministro de agua).

3º Comunicaciones. Expte. 2513/2018. Escrito Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 19 de abril de 2018, relativo al expediente de queja nº Q17/6504 (ejecución de obras).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 20229/2017. Sentencia (estimatoria) nº 59/18, de 17 de abril, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Sevilla (multa de tráfico).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 9944/2015. Sentencia (estimatoria parcial) nº 330/2018, de 1 de marzo, de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Emple@ Joven).

6º ARCA/Expte. 18923/2017. Recurso de reposición interpuesto contra la resolución nº 362/2018, de 9 de febrero sobre liquidación del IIVTNU.

7º Contratación/Expte. 10756/2017. Suministro de equipamiento informático para todas las sedes municipales: Corrección de errores del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8º Secretaría/Resoluciones de las Delegaciones de Urbanismo, Gobernación, Movilidad sobre competencias delegadas en materia de actividades comerciales y de servicios.

9º Secretaría/Expte. 6659/2018. Autorización de suspensión de la licencia municipal de autotaxi nº 46: Solicitud de José Sicilia Rico.

10º Urbanismo/Expte. 6191/2018. Cambio de domicilio social de la Junta de Compensación de la U.E. 43 Cerro Clavijo: Aprobación.

11º Urbanismo/Expte. 20289/2017-URCU. Convenio urbanístico de gestión relativo al solar sito en calles María de Zayas, Sor Juana Inés de la Cruz, Carmen Martín Gaites y Gloria Fuertes: Aprobación.

12º Urbanismo/Expte. 10014/2015. Propuesta sobre toma de conocimiento del cumplimiento de la orden de restitución de la realidad física alterada en expediente de protección de la legalidad urbanística.

13º Urbanismo/Expte. 8636/2017. Propuesta sobre traslado del expediente de expropiación de inmueble sito en la calle Barcelona, nº 31 con fachada a la avenida Tren de los Panaderos a la Comisión Provincial de Valoraciones.

14º Apertura/Expte. 6497/2018. Declaración responsable para la actividad de restaurante-pizzería: solicitud de GRUPO ZENA PIZZA, S.COM.P.A.

15º Apertura/Expte. 5788/2018. Declaración responsable para la actividad de centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos solicitud de RECICLADOS ATRICO S.L..

16º Educación/Expte. 13990/2017. Financiación de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, regularización meses septiembre octubre y noviembre: Aprobación autorización y disposición del gasto.

17º Asunto urgente.

17º1 Contratación/Expte. 4478/2017. Prestación del servicio de prevención de riesgos laborales: Adjudicación.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Antonio Jesús Gómez Menacho, Enrique Pavón Benítez, María Rocío Bastida de los Santos, José Antonio Montero Romero, María Pilar Benítez Díaz y Casimiro Pando Troncoso**, asistidos por el secretario de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejan de asistir los señores concejales, **Germán Terrón Gómez y María de los Ángeles Ballesteros Núñez**; así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández, Francisco Jesús Mora Mora y Manuel Rosado Cabello**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2018/14. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 20 DE ABRIL DE 2018.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 20 de abril de 2018. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES. EXPTE. 3112/2018. ESCRITO DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2018, RELATIVO AL EXPEDIENTE DE QUEJA Nº Q18/787 (SUMINISTRO DE AGUA).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 19 de abril de 2018, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q18/787, instruido a instancia de _____ sobre falta de suministro de agua en su vivienda sita en calle Agustín Alcalá nº 8 pta. 1-1º B, por el que, recibidos los informes de este Ayuntamiento, no se observa irregularidad alguna y se dan por concluidas las actuaciones de dicho expediente.

3º COMUNICACIONES. EXPTE. 2513/2018. ESCRITO DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2018, RELATIVO AL EXPEDIENTE DE QUEJA Nº Q17/6504 (EJECUCIÓN DE OBRAS).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 19 de abril de 2018, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº 17/6504, instruido a instancia de _____ sobre si la ejecución de obras en parcela Pino Silvestre nº 5 cuenta con licencia municipal y se ajusta a la misma, por el que, recibido el informe de este Ayuntamiento, agradece la colaboración prestada



y da por concluidas las actuaciones.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 20229/2017. SENTENCIA ESTIMATORIA Nº 59/18, DE 17 DE ABRIL, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 7 DE SEVILLA (MULTA DE TRÁFICO).- Dada cuenta de la sentencia nº 59/18, de 17 de abril del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 7 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 20229/2017 REFERENCIA: Contencioso 69/2017 RECURSO: Procedimiento abreviado 283/2017. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 Negociado L. RECURRENTE: ----- DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Resolución desistimatoria recaída en el expediente nº 007534 por supuesta infracción del art. 20.1 del Reglamento General de Circulación. VISTA: 10-04-2018, 10:10 h.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima la demanda rectora de la litis, anulando la resolución recurrida, por no ser conforme a derecho, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 7 de Sevilla.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 9944/2015. SENTENCIA ESTIMATORIA PARCIAL Nº 330/2018, DE 1 DE MARZO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 330/2018, de 1 de marzo de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 9944/2015 REFERENCIA: 37/2015. PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 884/2015 TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, Negociado 4. DE: _____. DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO DE JUICIO: 14-09-2016 a las 09:40 h.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima parcialmente (reduciendo el importe de la condena) el recurso de suplicación interpuesto por este Ayuntamiento contra la sentencia de 4 de noviembre de 2016 del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, y se condena a esta Administración a satisfacer a la parte actora la suma de 4.451,82, en concepto de diferencias salariales devengadas desde el 1 de noviembre de 2014 hasta el 30 de abril de 2015, que devengarán el interés del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

6º ARCA/EXPTE. 18923/2017. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 362/2018, DE 9 DE FEBRERO SOBRE LIQUIDACIÓN DEL IIVTNU.-

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

7º CONTRATACIÓN/EXPTE. 10756/2017. SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA TODAS LAS SEDES MUNICIPALES: CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la corrección de errores del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de suministro de equipamiento informático para todas las sedes municipales, y **resultando:**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de marzo de 2018 se aprobó el expediente (10756/2017, ref. C-2018/008) y la apertura del procedimiento de adjudicación del suministro, en régimen de renting, de equipamiento informático para todas las sedes municipales.

2º. Tras dicho acuerdo, se han observado los siguientes errores en el pliego de cláusulas administrativas particulares:

a) En su anexo III, en el apartado 1 (“documentación a incluir en el sobre B”), página 21, se establece la obligatoriedad de incluir en dicho sobre una hoja descriptiva de los equipos, por categoría, a suministrar, concretando dentro de los equipos de categoría B y C un modelo de “monitor regulable en altura de la misma marca del PC con interfaz controlable mediante botones físicos de 24”; sin embargo, como se desprende claramente del apartado 4.2 del pliego de prescripciones técnicas, la dimensión de este monitor para dicha categoría de equipos es la de 27”.

b) Por otra parte, igualmente en su anexo III, en el apartado 3 (“criterios de adjudicación”), dentro de los criterios de adjudicación del sobre B, página 26, se incluye el de la opción de compra de los equipos que son objeto del suministro al final del contrato, puntuable con un máximo de 2 puntos; sin embargo, tal previsión debía figurar, en el apartado 3 de dicho anexo, dentro de los criterios de adjudicación del sobre C, en consonancia con el modelo de oferta económica que ha de incluirse en el sobre C, según el apartado 2.1 del mismo anexo III, que incluye expresamente la opción de compra que eventualmente pudiera ofertar cada licitador.

3º. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

4º. El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Estado (TARC) ha tenido ocasión de pronunciarse, en distintas ocasiones, acerca de la aplicación por la Administración contratante de la facultad contemplada en el antecesor del citado precepto (el art. 105.2 de la



Ley 30/1992, de 26 de noviembre) con objeto de solventar los errores materiales, de hecho o aritméticos en que se pueda incurrir a lo largo de la tramitación de un procedimiento de licitación, y, en particular, para corregir la valoración de las ofertas de las empresas.

5º. Así, en la Resolución 95/2015, de 30 de enero, reiterada en la Resolución 463/2016, de 17 de junio, recogía el TARC los requisitos que la jurisprudencia (por todas, Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2014) exige en el "error" del artículo 105.2 de la LRJPAC, señalando que el error ha de ser "meramente material", por un lado, y por otro, "ostensible, palmario o manifiesto", sin que quepa la aplicación de esta técnica "cuando la operación entraña un juicio valorativo".

6º. En el sentido expuesto por el TARC, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2006 se afirma que: "La jurisprudencia de esta Sala como expone el motivo viene realizando una interpretación del error material que puede resumirse o compendiarse del siguiente modo: el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo". Por otra parte, se señala que si el error cumple las condiciones señaladas, siendo un error de hecho y ostensible, no cabe discutir el empleo de esta vía, con independencia de sus consecuencias: "El error existe o no con independencia de sus consecuencias; puede ser nimio o de consecuencias importantes, pero el art. 105.2 no dice que solo los primeros sean salvables y aún pudiera concluirse que son precisamente los segundos los que con mayor razón deben ser corregidos"

7º. No obstante haber finalizado el plazo de presentación de proposiciones el pasado lunes 16 de abril, resulta conveniente adoptar acuerdo aclaratorio de los errores advertidos, al objeto de que la Mesa de Contratación pueda actuar en consecuencia en caso de que se susciten dudas.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite la rectificación de los errores materiales en cualquier momento, y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Corregir los dos errores advertidos en el anexo III del pliego de cláusulas administrativas particulares en los términos siguientes:

a) En su apartado 1, en la hoja descriptiva de los equipos de las categorías B y C a suministrar, se entienda incluida la mención a un “monitor regulable en altura de la misma marca del PC con interfaz controlable mediante botones físicos de 27”, en vez de la erróneamente aprobada de un “monitor regulable en altura de la misma marca del PC con interfaz controlable mediante botones físicos de 24”.

b) En su apartado 3, la referencia a la valoración con 2 puntos del criterio “opción de compra” de los equipos a suministrar, a ejecutar al final del periodo del contrato, debe entenderse incluida dentro de los criterios de adjudicación del sobre C y no, como erróneamente aparece, dentro de los criterios de adjudicación del sobre B.

Segundo.- Hacer público este acuerdo en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, indicativo de la presente corrección de errores, así como en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

8º SECRETARÍA/RESOLUCIONES DE LAS DELEGACIONES DE URBANISMO, GOBERNACIÓN, MOVILIDAD SOBRE COMPETENCIAS DELEGADAS EN MATERIA DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.- En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía nº 562/2017, de 22 de diciembre se da cuenta de las resoluciones dictadas por el señor concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad sobre las competencias delegadas en materia de actividades comerciales y de servicios, que a continuación se relacionan:

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-1047 [XXVI.- Resolución / Apertura / Expte.4722/2017 sobre licencia de apertura de centro médico polivalente en calle Arahal, 20 local1 y 2.] (3GZ3ETTTTC5TPLT72NPTKTHP77).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-1046 [XXVI.- Resolución / Apertura / Expte 6268/2018 sobre licencia de instalación favorable para la actividad de oficina bancaria encalle Mairena, 17-19.] (7NE54QTMWVWCKYZXAKX6LHQZL).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0999 [XXVI.- Resolución / Apertura / Expte.1117/2018 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de elaboración y comercialización de cervezas en calle Laguna Larga Uno, nº 10A y calle Laguna Larga Tres, nº 1.] (72QHKFCCHW2MSY6JRJ3ZP4EPR).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0926 [XXVI.- Resolución / Apertura / Expte.14056/2017 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de salón de celebraciones en calle Pie Solo Nueve, 24.] (9LZN9RZ4557XQSNJEAERJ3LGW).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0924 [XXVI.- Resolución / Apertura / Expte. 2153/2013 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de café bar con cocina y sin música en plaza del Perejil, 9 escalera 1, planta baja, puerta 5.] (9FFXRYA2FMRTEDMC9FLGLQ49X).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0893 [XXVI.- Resolución / Apertura / Expte. 5510/2018 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de venta y reparación de maquinaria industrial y de construcción en calle Fridex Uno, 9.] (6HYW2Y4NFGR3GW7CHMHNRSLM9).



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0892 [XXVI.- Resolución / Apertura / Expte. 5329/2018 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de almacén y oficina de material eléctrico en calle los Palillos Tres, 11.] (99EKNGS95NHCJQ7QJE7ZXMZNR).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0891 [XXVI.- Resolución / Apertura / Expte. 20503/2017 calificación ambiental para la actividad de almacenamiento de tubos de acero, barras cromadas y accesorios metálicos y fabricación de cilindros hidráulicos en calle San Nicolás Diez, 52-54.] (97TDKAAJLGMQPYDEA9H797E9).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0890 [XXVI.- Resolución / Apertura / Expte. 19099/2017 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de club de boxeo y gimnasio en calle Claudio Guérin, 32.] (3PXFYWL975K96LJ39E7M239JK).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0889 [XXVI.- Resolución / Apertura / Expte. 19123/2017 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de restaurante en centro comercial Los Alcores, local 110.] (955ZWK7YSG9ZSCY9LQMSXMP26).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0871 [XXVI.- Resolución / Apertura / 5079/2018 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de zonas comunes y accesos en centro de ocio y restauración en avenida 28 de Febrero s/nº.] (9XYH6TXESARLNGQRG54JL22WW).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0867 [XXVI.- Resolución / Apertura / 4507/2018 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de oficinas (gestión de proyectos de investigación) en Pino Silvestre, 33.] (7YEML9DHCQ27LW7GNFTDNTWR2).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0860 [XXVI.- Resolución / Apertura / 19045/2017 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de gestión de residuos no peligrosos en calle la Red Doce, 12.] (6TJWKTGJ457QDFJ2EEFCWPKHK).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0854 [XXVI.- Resolución / Apertura / 14550/2017 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de almacén y envasado de frutos secos en calle Fridex Diez, 17, 19, 21 y calle Fridex seis, 30 (parcelas 53B, 78A, 79A, 79).] (Q2AENJYSTX5EPN4C4JTADWX6W).

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local quedó debidamente enterada.

9º SECRETARÍA/EXPTE. 6659/2018. AUTORIZACIÓN DE SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO TAXI Nº 46: SOLICITUD DE JOSÉ SICILIA RICO.- Examinado el expediente que se tramita para autorizar la suspensión de la licencia municipal de autotaxi nº 46, y **resultando:**

1º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 16 de abril de 2018, José Sicilia Rico, titular de la licencia municipal de autotaxi nº 46 solicita, por motivos de enfermedad, la suspensión de la referida licencia por un plazo de dos años.

2º. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012), en el supuesto de enfermedad que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, el Ayuntamiento podrá autorizar la suspensión de la licencia por un plazo máximo de veinticuatro meses y en las condiciones que en cada caso establezca, comunicando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano para

que acuerde la suspensión simultánea de dicha autorización.

3º. El interesado se encuentra actualmente, y desde el día 6 de noviembre de 2017, en estado de incapacidad temporal por enfermedad común que le impide la prestación del servicio de autotaxi en este municipio, y tiene adscrito a la citada licencia el vehículo marca-modelo Nissan Primera 4p 1,9 matrícula 0404-CTJ, adquirido por él mismo para dicho fin.

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a lo solicitado por el interesado y, en consecuencia, autorizar por motivos de enfermedad, la suspensión de la referida licencia de autotaxi nº 46, con arreglo a las condiciones siguientes:

- El plazo de la suspensión de la licencia es hasta el día 6-11-2018.
- Entregar en este Ayuntamiento en depósito el original de la referida licencia de auto taxi nº 46.
- Durante la suspensión de la citada licencia de auto taxi, el interesado no podrá prestar servicio alguno.
- Previa comunicación a este Ayuntamiento, el interesado deberá continuar la prestación del servicio, al término del plazo que se le ha concedido.
- En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, se procederá a declarar caducada la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano para su conocimiento y efectos oportunos.

10º URBANISMO/EXPTE. 6191/2018. CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA U.E. 43 CERRO CLAVIJO: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el cambio de domicilio social de la Junta de Compensación de la U.E. 43 Cerro Clavijo, y **resultando:**

1º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 5 de abril de 2018 (número de registro 14302), complementado con documentación presentada el 9 de abril de 2018, Andrés González Rodríguez, en su condición de secretario de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 43 "Cerro Clavijo", solicita la aprobación por este Ayuntamiento del acuerdo de su Asamblea General de fecha 19 de diciembre de 2017, relativo al cambio de domicilio social de dicha entidad a la calle Ramón y Cajal, nº 1, 1º Izq. 41500 de Alcalá de Guadaíra, y su posterior remisión a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

2º. Con fecha 13 de abril de 2018 se ha emitido informe por el jefe del servicio jurídico

de Urbanismo, favorable a la aprobación del cambio del domicilio social de la citada Junta de Compensación, cuyos fundamentos de derecho se transcriben a continuación:

“El proyecto de estatutos y bases de actuación de la Unidad de Ejecución nº 43 "Cerro Clavijo" por el que se rige la Junta de Compensación, fue aprobado definitivamente mediante acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 30 de abril de 2007.

En su artículo 3 se establece que del traslado del domicilio a otro lugar, deberá darse cuenta al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

En similares expedientes tramitados por este Ayuntamiento relativos al cambio de domicilio social de Junta de Compensación, se recibieron escritos por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio suscritos por la Jefa de Servicio de Urbanismo, advirtiendo que no se procedería a la inscripción del cambio de domicilio social de Junta de Compensación hasta tanto no se procediera a la subsanación de deficiencia consistente en que debe ser “aprobado el cambio de domicilio social por parte de la Administración urbanística actuante en aras de ejercer la facultad de tutela y control de la legalidad que dicha Administración tiene encomendada”.

3º. En cumplimiento de lo advertido por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a fin de inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras el cambio de domicilio social de la Junta de Compensación de la U.E. nº 43 "Cerro Clavijo", procede que por parte de este Ayuntamiento tome conocimiento del citado acuerdo y, en consecuencia, apruebe el cambio de domicilio social localizándose en la calle Ramón y Cajal, nº 1, 1º Izq. 41500 de Alcalá de Guadaíra.

4º. Siendo que la Junta de Gobierno Local aprobó los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación donde se señala el domicilio de la misma en el artículo 3, resulta procedente que este mismo órgano se pronuncie sobre el cambio de domicilio social de esta entidad.”.

Por lo expuesto, y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el cambio de domicilio social de la Junta de Compensación de la U.E. nº 43 "Cerro Clavijo" en virtud del acuerdo adoptado por la Asamblea General de dicha Junta de fecha 19 de diciembre de 2017, quedando fijado en la calle Ramón y Cajal, nº 1, 1º Izq. de Alcalá de Guadaíra

Segundo.- Notificar este acuerdo a la citada Junta de Compensación.

Tercero.- Remitir este acuerdo a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a fin de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

11º URBANISMO/EXPTE. 20289/2017-URCU. CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN RELATIVO AL SOLAR SITO EN CALLES MARÍA DE ZAYAS, SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, CARMEN MARTÍN GAITES Y GLORIA FUERTES: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el convenio urbanístico de gestión relativo al solar sito en calles María de Zayas, Sor Juana Inés de la Cruz, Carmen Martín Gaites y Gloria Fuertes, y **resultando**:

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de enero de 2018 se dio conformidad al texto del convenio urbanístico de gestión a suscribir con la entidad Promociones Inmobiliarias José Recio S.L. en solar sito en calles María de Zayas, Sor Juana Inés de la Cruz, Carmen Martín Gaites y Gloria Fuertes, cuyas características fundamentales son las siguientes:

a) Otorgantes: Promociones Inmobiliarias José Recio S.L. y Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

b) Ámbito: Solar sito en calles María de Zayas, Sor Juana Inés de la Cruz, Carmen Martín Gaites y Gloria Fuertes.

c) Objeto: Concreción del importe equivalente a las obligaciones de cesión de suelo dotacional y con aprovechamiento lucrativo derivado de la modificación puntual del PGOU, así como los plazos de pago y otras cuestiones derivadas del desarrollo urbanístico de las previsiones de la modificación.

d) Plazo de vigencia: Hasta el cumplimiento de su objeto.

2º. El referido acuerdo que transcribía las estipulaciones del convenio ha sido sometido a información pública mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios municipales y en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 40 de 17 de febrero de 2018 por plazo de un mes, no habiéndose presentado alegaciones al mismo. También se ha publicado el texto del convenio en el Portal de Transparencia municipal.

3º. Consta presentado con fecha de registro de entrada 6 de febrero de 2018 escrito de José Recio Lozano en representación acreditada de la entidad Almidama Global S.L., del que resulta que la entidad Promociones Inmobiliarias José Recio S.L. ha cambiado su denominación por la indicada de Almidama Global S.L.

4º. Con fecha 18 de abril de 2018 se ha emitido informe por el jefe del servicio jurídico de urbanismo favorable a la aprobación del convenio, disponiendo: "Resultan de aplicación las consideraciones jurídicas ya realizadas en el informe emitido con fecha 26 de diciembre de 2017 al objeto de dar conformidad al texto del convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de enero de 2018, por cuanto se propone aprobar el mismo documento que fue sometido a información pública, sin que consten presentadas alegaciones.

5º. En atención al estado de tramitación del convenio, resta por adoptar acuerdo de aprobación definitiva y proceder a su firma y publicación del acuerdo de aprobación que, al menos, identificará a los otorgantes y señalará su ámbito, objeto y plazo de vigencia para, finalmente, inscribir el convenio en Registro Municipal de convenios urbanísticos.

6º. Por su consideración de convenio urbanístico de gestión, es órgano competente para la adopción del acuerdo de aprobación del convenio la Junta de Gobierno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local".

Por todo lo anterior, y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el convenio urbanístico de gestión relativo al solar sito en calles María de Zayas, Sor Juana Inés de la Cruz, Carmen Martín Gaites y Gloria Fuertes, cuyas características fundamentales son las siguientes:

a) Otorgantes: Almidama Global S.L. y Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

b) **Ámbito:** Solar sito en calles María de Zayas, Sor Juana Inés de la Cruz, Carmen Martín Gaites y Gloria Fuertes.

c) **Objeto:** Concreción del importe equivalente a las obligaciones de cesión de suelo dotacional y con aprovechamiento lucrativo derivado de la modificación puntual del PGOU, así como los plazos de pago y otras cuestiones derivadas del desarrollo urbanístico de las previsiones de la modificación.

d) **Plazo de vigencia:** Hasta el cumplimiento de su objeto.

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia este acuerdo tras la firma y el depósito del convenio en el Registro de Convenios Urbanísticos, en los términos previstos en el artículo 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad Almidama Global S.L.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa tan ampliamente como en derecho proceda, para la firma del convenio y de cuantos documentos sean necesarios para la mejor ejecución del acuerdo.

12º URBANISMO/EXPTE. 10014/2015. PROPUESTA SOBRE TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE RESTITUCIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA EN EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.-

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

13º URBANISMO/EXPTE. 8636/2017. PROPUESTA SOBRE TRASLADO DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE SITO EN CALLE BARCELONA N.º 31 CON FACHADA A LA AVENIDA TREN DE LOS PANADEROS A LA COMISIÓN PROVINCIAL DE VALORACIONES.- Examinado el expediente que se tramita par aprobar el traslado a la Comisión Provincial de Valoraciones del expediente de expropiación de inmueble sito en calle Barcelona nº 31 con fachada a la avenida Tren de los Panaderos, y **resultando:**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de abril de 2018 se aprobó definitivamente el expediente de expropiación de inmueble sito en la calle Barcelona 31 con fachada igualmente a la avenida Tren de los Panaderos, calificado como dotación local según el PGOU vigente, mediante el sistema de tasación conjunta establecido en el artículo 162 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA; así como proceder al abono del justiprecio por importe de 62.079,70 € conforme resulta de la hoja de justiprecio individualizada que obra en el expediente y proceder a la inmediata ocupación de la finca, una vez suscrita la correspondiente acta de ocupación y pago/consignación donde se reconozca el justiprecio en los términos acordados para la finca afectada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la LOUA y artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

2º. En el mismo acuerdo y en base al artículo 162.5 de la LOUA, se acuerda conceder a la propiedad del inmueble afectado (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias -ADIF-) un plazo de veinte días hábiles contados desde la notificación de la presente, para que pueda manifestar por escrito su disconformidad con la valoración finalmente establecida en el expediente de expropiación aprobado, con la advertencia de que, si no formulara oposición durante el referido plazo, se entenderá aceptada dicha valoración y determinado el justiprecio

definitivamente y de conformidad.

3º. Consta escrito presentado por la entidad ADIF con fecha de registro de entrada el día 17 de abril de 2018, poniendo de manifiesto su disconformidad con la valoración establecida en el expediente de expropiación aprobado definitivamente respecto al inmueble afectado y solicitando dar traslado a la Comisión Provincial de Valoraciones del expediente, ratificándose en su hoja de aprecio contenida en el escrito de alegaciones presentado con fecha 27 de noviembre de 2017.

4º. Con fecha 19 de abril de 2018, se suscribe entre el Ayuntamiento como órgano expropiante y ADIF como entidad expropiada, acta de ocupación y pago en cuyo contenido se hace constar la disconformidad planteada por ADIF y manifestando expresamente que el cobro del justiprecio no supone conformidad con el mismo, por lo que deberá tramitarse el oportuno expediente ante la Comisión Provincial de Valoraciones a fin de fijar definitivamente el justiprecio.

5º. Con fecha 23 de abril de 2018 se ha emitido informe por el servicio jurídico de Urbanismo, cuyos fundamentos de derecho se transcriben a continuación:

“Habiendo mostrado su disconformidad la entidad expropiada dentro del plazo conferido en el artículo 162.5 de la LOUA y habiéndose suscrito acta de ocupación y pago del bien expropiado en cuyo contenido queda reflejado lo anterior y la tramitación del expediente ante la Comisión Provincial de Valoraciones para fijar definitivamente el justiprecio, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 162.6 del citado texto legal que dice literalmente: “La Administración actuante dará traslado del expediente y de la hoja de aprecio impugnada a la Comisión Provincial de Valoraciones que tenga competencia en el ámbito territorial a que la expropiación se refiera, a efectos de fijar el justiprecio que, en todo caso, se hará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la legislación general de aplicación”.

6º. Del precepto transcrito, resulta evidente que la intervención administrativa se limitará a tomar conocimiento de la disconformidad planteada por el expropiado respecto a los terrenos de su propiedad. De este modo, quedando acreditada la disconformidad en la valoración del expediente aprobado, procede dar traslado del mismo y de la valoración impugnada a la Comisión Provincial de Valoraciones a efectos de fijar el justiprecio.

7º. Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 11.1 del Decreto 85/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, debiéndose dar traslado del expediente e informe de valoración y hoja de justiprecio individualizada impugnada a la Delegación del Gobierno de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, a fin de que fije el justiprecio, una vez manifestada la disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado por el expropiado.

8º. Igualmente, en base a la Disposición Adicional Tercera de la LOUA y del artículo 4.3 del Decreto 85/2004, de 2 de marzo, se ha de proponer por este Ayuntamiento para participar como miembro-vocal en la Comisión Provincial de Valoraciones a un representante de la entidad local interesada al tratarse de una expropiación de carácter local.”

Por todo ello, y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Dar traslado a la Comisión Provincial de Valoraciones, a efectos de fijar el justiprecio, del expediente de expropiación de inmueble sito en calle Barcelona 31 con fachada

igualmente a la avenida Tren de los Panaderos, así como proponer a esta Comisión la designación de la arquitecta municipal, jefa de servicio de la Urbanismo, Nuria Becerril Rangel, para formar como miembro vocal, en la Comisión Provincial de Valoraciones que se constituya para la determinación del justiprecio.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad ADIF y a la técnico municipal designada.

14º APERTURA/EXPTE. 6497/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE-PIZZERÍA: SOLICITUD DE GRUPO ZENA PIZZA, S.COM.P.A.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de restaurante-pizzería presentada por GRUPO ZENA PIZZA, S.COM.P.A., y **resultando:**

1º. Por GRUPO ZENA PIZZA, S.COM.P.A. el día 6 de abril de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de restaurante-pizzería, con emplazamiento en avenida 28 de Febrero s/n (Centro Comercial Alcalá-Plaza, locales 2 y 3) de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 865/2018 de 3 de abril con nº de Expediente 4490/2018).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad 248/2018 de 31 de octubre se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable

(expediente 16275/2017), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. El aforo máximo permitido es de 94 personas.

7º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por GRUPO ZENA PIZZA, S.COM.P.A., con fecha 6 de abril de 2018 para el ejercicio e inicio de la actividad de restaurante-pizzería, con emplazamiento en avenida 28 de Febrero s/n (Centro Comercial Alcalá-Plaza, locales 2 y 3), de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá

tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

15º APERTURA/EXPTE. 5788/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS SOLICITUD DE RECICLADOS ATRICO S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos presentada por RECICLADOS ATRICO S.L., y **resultando:**

1º. Por RECICLADOS ATRICO S.L. el día 2 de abril de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, con emplazamiento en calle Fridex Tres, 7 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 540/2018, de 1 de marzo con nº de Expediente 19971/2017).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta en el expediente Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla de 12 de mayo de 2017, sobre autorización ambiental unificada para la actividad de almacenamiento y clasificado de residuos, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que en la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración



Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por RECICLADOS ATRICO S.L., con fecha 2 de abril de 2018 para el ejercicio e inicio de la actividad de centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, con emplazamiento en calle Fridex Tres, 7, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

16º EDUCACIÓN/EXPTÉ. 13990/2017. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. EL ACEBUCHE, REGULARIZACIÓN MESES SEPTIEMBRE OCTUBRE Y NOVIEMBRE: APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.-



Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto de financiación de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, regularización meses septiembre octubre y noviembre, y **resultando**:

1º. Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

2º. En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil. Así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan” corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”

3º. El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa

4º. Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018. estableciéndose para la escuela infantil el Acebuche 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativa y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

5º. El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

6º. Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil “El Acebuche” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

Con el fin de atender la facturación que se produzca por la empresa Moleque S.L, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio. consta en expediente, a efectos de la autorización y disposición del gasto, retención de crédito nº 1201800003280, por importe de 1.375,50 euros como regularización de la compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2017, y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de Mil TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA EUROS, (1.375,50) con cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261/472, proyecto 2015.3.103.0012, con el fin de dar cobertura a la facturación generada por empresa Moleque S.L. por regularización de bonificaciones y ayudas escolares por la prestación del servicio socioeducativo en la escuela infantil El Acebuche durante el mes de septiembre, octubre y noviembre del curso escolar 17/18.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación

de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

17º ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

17º1 CONTRATACIÓN/EXPTE. 4478/2017. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: ADJUDICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del contrato de prestación del servicio de prevención de riesgos laborales, y **resultando:**

1º. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2017, aprobó el expediente de contratación 4478/2017, ref. C-2017/010, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, el contrato de prestación del servicio de prevención de riesgos laborales.

2º. El anuncio de licitación fue publicado, además de en el Perfil de Contratante, en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 5 de octubre de 2017, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 20 de octubre de 2017. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de las siguientes entidades:

- 1.- PREMAP SEGURIDAD Y SALUD S.L.U..
- 2.- MEDIOS DE PREVENCIÓN EXTERNOS SUR S.L..
- 3.- SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA,S.A..

3º. Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma decide:

Primero.- Con fecha 25 de octubre de 2017:

- a) Proceder a la apertura del sobre A de todos los licitadores.
- b) Conceder a la entidad PREMAP SEGURIDAD Y SALUD S.L.U. un plazo de 3 días hábiles para la subsanación de documentación.
- c) Convocar nueva sesión, ya pública, para proceder al conocimiento y análisis de la documentación aportada y en su caso, proceder a la apertura del sobre B de los licitadores finalmente admitidos.

Segundo.- Con fecha 31 de octubre de 2017, en audiencia pública:

- a) Admitir a todos los licitadores presentados.
- b) Proceder a la apertura del sobre B (criterios no valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes) de los licitadores admitidos.
- c) Requerir informe técnico respecto de los indicados sobres B, y una vez emitido el mismo, proceder a la convocatoria de la mesa para conocimiento del resultado obtenido por las distintas empresas en la valoración del sobre B, y en su caso, proceder a la apertura del sobre C.

Tercero.- Con fecha 17 de abril de 2018, en audiencia pública:

a) Dar cuenta del informe emitido por el Técnico de Prevención de Riesgos Laborales Sr. Espinosa Herrera con fecha 6 de abril de 2018, del que se desprenden las siguientes puntuaciones:

- 1.- PREMAP SEGURIDAD Y SALUD S.L.U.....29 puntos.
- 2.- MEDIOS DE PREVENCIÓN EXTERNOS SUR S.L.....24 puntos.
- 3.- SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA S.A.....34 puntos.

b) Seguidamente, proceder a la apertura del sobre C (criterios valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes) de los licitadores admitidos, con el siguiente resultado:

1.- PREMAP SEGURIDAD Y SALUD S.L.U.

Concepto	Precio/unidad exento IVA	Uds.	Importe
A) Reconocimiento médico ordinario (máximo 48 €/ud) (máximo 12.000 € total)	48 €	250	12.000 €
B) Marcadores específicos de edad y análisis clínicos adicionales	Presupuesto máximo anual exento IVA	% único de baja precios unitarios	Importe
* Se indicará: 1.- El % de baja ofertado respecto de los precios unitarios establecidos en el pliego de prescripciones técnicas (el mismo % para todos), y 2.- El resultado final de aplicar dicho % de baja único al presupuesto máximo (4.875,00 €) por este concepto	4.875,00 €	22 %	3.802,5 €
C) Resto de servicios ("especialidades técnicas")(anual) IVA excluido	(máximo 12.500,00 €)		Importe
			10.560 €
D) IVA del resto de servicios ("especialidades técnicas")(anual) (máximo 2.625,00 €)			Importe
			2.217,6€
E) Precio total/año IVA excluido (suma de los apartados A, B y C)(máximo 29.375,00 €)			26.362,5€
F) Precio total/año IVA incluido (suma de los apartados A, B, C y D)(máximo 32.000,00 €)			28.580,1 €

2.- MEDIOS DE PREVENCIÓN EXTERNOS SUR S.L

Concepto	Precio/unidad exento IVA	Uds.	Importe
A) Reconocimiento médico ordinario (máximo 48 €/ud) (máximo 12.000 € total)	43,20 €	250	10.800 €
B) Marcadores específicos de edad y análisis clínicos adicionales	Presupuesto máximo anual exento IVA	% único de baja precios unitarios	Importe
* Se indicará: 1.- El % de baja ofertado respecto de los precios unitarios establecidos en el pliego de prescripciones técnicas (el mismo % para todos), y 2.- El resultado final de aplicar dicho % de baja único al presupuesto máximo (4.875,00 €) por este concepto	4.875,00 €	10 %	4.387,50 €
C) Resto de servicios ("especialidades técnicas")(anual) IVA excluido	(máximo 12.500,00 €)		Importe
			10.000 €
D) IVA del resto de servicios ("especialidades técnicas")(anual) (máximo 2.625,00 €)			Importe
			2.100,0€
E) Precio total/año IVA excluido (suma de los apartados A, B y C)(máximo 29.375,00 €)			25.187,5€
F) Precio total/año IVA incluido (suma de los apartados A, B, C y D)(máximo 32.000,00 €)			27.287,5 €

3.- SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA S.A.

Concepto	Precio/unidad exento IVA	Uds.	Importe
A) Reconocimiento médico ordinario (máximo 48 €/ud) (máximo 12.000 € total)	47 €	250	11.750 €
B) Marcadores específicos de edad y análisis clínicos adicionales	Presupuesto máximo anual exento IVA	% único de baja precios unitarios	Importe
* Se indicará: 1.- El % de baja ofertado respecto de los precios unitarios establecidos en el pliego de prescripciones técnicas (el mismo % para todos), y 2.- El resultado final de aplicar dicho % de baja único al presupuesto máximo (4.875,00 €) por este concepto	4.875,00 €	8 %	4.485 €
C) Resto de servicios ("especialidades técnicas")(anual) IVA excluido	(máximo 12.500,00 €)		Importe
			9.100 €



D) IVA del resto de servicios ("especialidades técnicas")(anual) (máximo 2.625,00 €)	Importe
	1.911,0 €
E) Precio total/año IVA excluido (suma de los apartados A, B y C)(máximo 29.375,00 €)	25.335,0 €
F) Precio total/año IVA incluido (suma de los apartados A, B, C y D)(máximo 32.000,00 €)	27.246,0 €

c) Aplicando la fórmula matemática recogida en el apartado 3.2 del anexo III del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, otorgar las siguientes puntuaciones por el sobre C:

- 1.- PREMAP SEGURIDAD Y SALUD S.L.U.....55,27 puntos.
- 2.- MEDIOS DE PREVENCIÓN EXTERNOS SUR S.L.....60,00 puntos.
- 3.- SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA S.A.....59,93 puntos.

d) Sumadas las puntuaciones de los sobres B y C de los licitadores, establecer el siguiente cuadro final de puntuaciones:

- 1.- PREMAP SEGURIDAD Y SALUD S.L.U.....84,27 puntos.
- 2.- MEDIOS DE PREVENCIÓN EXTERNOS SUR S.L.....84,00 puntos.
- 3.- SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA S.A.....93,92 puntos.

e) Proponer al órgano de contratación la adjudicación del servicio de prevención de riesgos laborales a SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA S.A..

4º. La entidad propuesta como adjudicataria, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

5º. Por otra parte, el inicio de la prestación contratada se va a producir con retraso respecto del término inicialmente calculado, por lo que procede reajustar las anualidades del gasto aprobado.

	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Propuesta inicial	968,00 €	32.000,00 €	32.000,00 €	32.000,00 €	31.032,00 €	
Reajuste del gasto (aplicada la baja ofertada)		21.333,33 €	32.000,00 €	32.000,00 €	32.000,00 €	10.666,64 €

6º. la especial declaración de urgencia de este asunto viene motivada por la naturaleza de la prestación -que impide dejar de realizarse- y al finaliza el próximo 30 de abril de 2018 el contrato actualmente vigente, resulta urgente su adjudicación.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio, aprobando el reajuste de anualidades del gasto anteriormente mencionado.

Segundo.- Adjudicar a SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA, S.A., con domicilio en la calle Innovación número 2 P.I. Pisa de Mairena del Aljarafe (Sevilla), el contrato del servicio de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con el pliego aprobado y con la oferta presentada, y por un precio total anual IVA excluido de 25.335,00 € (IVA incluido 27.246,00 €) de acuerdo con los siguientes precios unitarios:

Concepto	Precio/unidad exento IVA	N.º unidades aproximado	Precio máximo exento de IVA
A) Reconocimiento médico ordinario	7 €	250	11.750 €
B) Marcadores específicos de edad y análisis clínicos adicionales		% único de baja precios unitarios	Precio máximo exento de IVA
		8 %	4.485 €
C) Resto de servicios ("especialidades técnicas")(anual) IVA excluido			Importe
			9.100 €
D) IVA del resto de servicios ("especialidades técnicas")(anual)			Importe
			1.911,0 €
E) Precio máximo total/año IVA excluido			25.335,0 €
F) Precio máximo total/año IVA incluido			27.246,0 €

Tercero.- Requerir a SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA S.A. para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, comparezca en la Secretaría Municipal (Servicio de Contratación) para la firma del correspondiente contrato.

Cuarto.- Aprobar el reajuste de anualidades del gasto arriba reflejado.

Quinto.- Notificar este acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes (recurso de reposición potestativo ante el órgano de contratación en el plazo de un mes desde la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa), adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Sexto.- Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal, Servicio de Contratación y responsable municipal del contrato, Sr. Espinosa Herrera, Técnico de Prevención de Riesgos.

Séptimo.- Facultar a la señora concejal-delegado de Hacienda, María Rocío Bastida de los Santos, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 562/2017, de 22 de diciembre.

Octavo.- Insertar anuncio en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, indicativo de la presente adjudicación, y en dicho Perfil de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente se publicará un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE